

## **LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)**

El CIDE es un centro público de investigación cuya misión consiste en enriquecer el acervo de capital intelectual y humano del país en núcleos clave de las ciencias sociales a través de:

1. Investigación que contribuya al avance del conocimiento científico;
2. Programas de licenciatura y posgrado de alta calidad para la formación meritocrática de profesionales capaces de asumir posiciones directivas; y
3. Generación de conocimiento socialmente útil que permita mejorar la toma de decisiones de actores estratégicos en temas clave de la agenda pública mediante acciones de vinculación y difusión.

La visión del Centro es ser la mejor institución en ciencias sociales en México, reconocida como tal dentro y fuera del país.

Acorde con los artículos 27 y 128 del Estatuto de Personal Académico vigente a partir del 15 de junio de 2005, corresponde a la Comisión Académica Dictaminadora (CADI) la elaboración de los lineamientos para la evaluación, permanencia, promoción y definitividad de los profesores investigadores titulares.

Los presentes lineamientos de la CADI tienen por objeto clarificar y sistematizar la evaluación de la producción científica de los investigadores. En términos generales, los aspectos que se tomarán en cuenta para evaluar el trabajo de los profesores investigadores son: la producción científica, la docencia y las aportaciones a la academia, tanto en el CIDE, como en instituciones académicas de prestigio nacionales e internacionales.

### **CAPÍTULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas, requisitos y criterios de calidad académica que utilizará la Comisión Académica Dictaminadora durante los procesos de evaluación, promoción, definitividad, sabáticos y licencias de los profesores investigadores titulares del CIDE, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. CADI:** La Comisión Académica Dictaminadora;
- II. CAAD:** El Consejo Académico Administrativo;
- III. CIDE:** El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
- IV. Días:** Días naturales; y
- V. Estatuto:** El Estatuto del Personal Académico del CIDE.

**Artículo 3.** En caso de incompatibilidad entre una disposición del Estatuto y los presentes Lineamientos prevalecerá el primero. Corresponderá a la CADI la interpretación de los presentes Lineamientos.

**Artículo 4.** Estos Lineamientos se aplicarán para los siguientes procesos académicos establecidos para los profesores investigadores titulares por el Estatuto:

- I.** Evaluación trienal;
- II.** Evaluación sexenal;
- III.** Evaluación sexenal y definitividad, prevista en el artículo 110 del Estatuto;
- IV.** Promoción;
- V.** Definitividad; y
- VI.** Sabáticos y licencias.

**Artículo 5.** En sus evaluaciones y dictámenes la CADI privilegiará la calidad del trabajo académico, tanto de investigación como de docencia y de las aportaciones institucionales del profesor investigador de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo II de estos Lineamientos. La CADI podrá ponderar y, en su caso, justificar en sus decisiones los casos en que la falta de uno de los requisitos establecidos en los procedimientos de evaluación, promoción, definitividad, sabáticos y licencias puedan ser excepcionalmente sustituidos por la abundancia de otro criterio o la evaluación de la calidad de la producción científica.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS**

**Artículo 6.** La CADI realizará su evaluación con base en la información que obre en el expediente académico y que haya sido entregada y verificada por el profesor investigador sujeto a evaluación.

**Artículo 7.** Para la evaluación que corresponda, el profesor investigador titular del CIDE deberá mostrar una productividad integral dentro de sus actividades de investigación, docencia, extensión y participación institucional.

**Artículo 8.** Para los procesos de evaluación normados en los presentes Lineamientos, se considerará como criterio de productividad académica el incluido en el programa anual de trabajo del profesor investigador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, fracción II del Estatuto, el cual incluirá por regla general al menos un artículo publicado en una revista especializada o los productos de investigación equivalentes de conformidad con lo señalado en el capítulo VI del Estatuto y lo establecido en los Artículos del 9 al 13 de estos Lineamientos, dos documentos de trabajo, haber impartido dos cursos al año en el CIDE, cuando así se le requieran; haber dirigido, al menos, un trabajo de tesis; haber participado en la lectura de tesis o tesinas y en el programa de tutorías de los alumnos.

**Artículo 9.** Para evaluar la calidad del trabajo académico durante el periodo que corresponda, la CADI orientará sus decisiones con base en los siguientes criterios

- I.** El trabajo de investigación realizado plasmado en los productos de investigación obtenidos;
- II.** El prestigio de las revistas y editoriales en que aparezca los productos de investigación, el tipo de citas, la importancia de las aplicaciones y su repercusión en la generación y divulgación del conocimiento;
- III.** La creatividad, originalidad e impacto científico de los productos de investigación de conformidad con los criterios de cada disciplina;
- IV.** La condición de liderazgo del investigador en la autoría de publicaciones;

- V. La consolidación de líneas de investigación;
- VI. La calidad, cantidad e impacto de la docencia;
- VII. La calidad del trabajo en la dirección de tesis o tesinas;
- VIII. La formación de investigadores o grupos de investigación;
- IX. La importancia, monto e impacto de los proyectos de extensión;
- X. La participación y compromiso mostrado en las actividades institucionales del CIDE;
- XI. La participación en comités externos y otras tareas externas de apoyo a la docencia y la investigación relevantes para el CIDE;
- XII. Los premios y distinciones recibidas; como la pertenencia y nivel en el Sistema Nacional de Investigadores.

**Artículo 10.** Se considerarán como productos de investigación los siguientes:

- I. Artículos de investigación en revistas especializadas arbitradas o con reconocimiento académico, nacionales o internacionales;
- II. Libros con registro ISBN y editorial con prestigio académico, en sus modalidades de autor, editor, compilador o coordinador;
- III. Capítulos en libros con registro ISBN y editorial con prestigio académico;
- IV. Documentos de trabajo publicados por instituciones académicas o de investigación reconocidas;
- V. Reseñas o comentarios críticos publicados en revistas especializadas, nacionales o extranjeras;
- VI. Memorias de conferencias, congresos o seminarios académicos nacionales o internacionales reconocidos;
- VII. Desarrollos tecnológicos, bases de datos o software registrado con derechos de autor; y
- VIII. Otros productos de investigación que a juicio de la CADI cumplan con criterios reconocidos en cada disciplina.

**Artículo 11.** Para ponderar el impacto del conocimiento generado de los artículos publicados se considerará si son arbitradas, el prestigio de las revistas, así como las

citas recibidas. Para este efecto la CADI de cada División Académica del CIDE tomará como guía las listas de revistas divisionales presentadas en el Anexo 1:

- I. Una lista A que contendrá las revistas con el máximo nivel científico y prestigio en la disciplina;
- II. Una lista B que contendrá las principales revistas nacionales o extranjeras arbitradas de reconocido prestigio en la disciplina; y
- III. Una lista C que contendrá otras revistas nacionales o extranjeras arbitradas o con reconocimiento académico en la disciplina.

**Artículo 12.** La CADI tendrá en todo momento la facultad de tomar en consideración un artículo publicado en una revista que no aparezca en las listas señaladas en el Artículo anterior y establecer la equivalencia que corresponda tomando en consideración los criterios académicos correspondientes. El profesor investigador podrá aportar para este efecto los elementos académicos que considere pertinentes.

**Artículo 13.** Para cada División Académica, la CADI elaborará una lista de equivalencias respecto de los productos de investigación que se integrarán en el Anexo 1 de estos Lineamientos.

**Artículo 14.** La proporcionalidad de las coautorías será determinado por la CADI con base en los criterios de calidad expresados en los lineamientos particulares de producción científica (Anexo 1).

**Artículo 15.** Para evaluar los libros y los capítulos de libros publicados se considerará el prestigio de la casa editorial, si fue objeto de arbitraje, el número de autores, las citas recibidas, la calidad académica, originalidad e impacto del contenido.

**Artículo 16.** Para la evaluación del desempeño docente de los profesores investigadores titulares se considerará, además de los mínimos institucionales

establecidos por el Estatuto, estos Lineamientos y los criterios de docencia establecidos en el Anexo 2.

**Artículo 17.** La evaluación del desempeño del profesor investigador como director de tesis o tesina tomará en consideración los criterios establecidos en el Anexo 2.

**Artículo 18.** La participación del profesor investigador en grupos de investigación en donde participen estudiantes de licenciatura o posgrado, asistentes de investigación o profesores asociados se considerará como una actividad de formación de recursos humanos.

**Artículo 19.** La participación institucional se evaluará tomando en consideración el tipo, compromiso y aportaciones de los profesores investigadores en la lista de actividades institucionales enunciadas en el Anexo 3 de estos Lineamientos.

**Artículo 20.** La evaluación del trabajo académico de los profesores en las actividades de extensión o difusión atenderá a la calidad, aportaciones e impacto científico, económico, político o social de los productos generados.

### **CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 21.** La CADI sesionará al menos una vez por semestre de manera ordinaria. El Director General podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente. Para los casos de sabáticos y licencias, a solicitud del interesado, siempre y cuando no se opongan dos o más miembros, la CADI podrá tomar acuerdos electrónicos.

**Artículo 22.** El Secretario Académico del CIDE publicará en los meses de enero y junio de cada año las listas de los profesores investigadores titulares que

serán evaluados durante el semestre que corresponda, la modalidad de la evaluación y el calendario de sesiones ordinarias de la CADI. Esta información será notificada a los miembros de la CADI.

**Artículo 23.** Cuando la Comisión Académica Dictaminadora analice para efectos de evaluación, promoción, definitividad, licencia o sabático el expediente de uno de sus integrantes, éste no podrá participar en la deliberación ni votar en la decisión correspondiente.

**Artículo 24.** Es obligación del profesor investigador titular presentar dentro de los plazos y en el formato que para este efecto establezca la Secretaría Académica, la información correspondiente a su evaluación trienal, sexenal o sexenal y definitividad, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 28 de estos Lineamientos.

**Artículo 25.** Las evaluaciones para los casos de promoción, sabático, definitividad o licencia se realizarán a solicitud del interesado, quién deberá presentar su solicitud al Director de División que corresponda a más tardar el día 20 de los meses de enero o junio del semestre en el que pretenda ser evaluados. En el caso de la evaluación sexenal y definitividad, previsto en el Artículo 110 del Estatuto, la solicitud de definitividad se entenderá implícita en la convocatoria que para el efecto publique el Secretario Académico.

**Artículo 26.** Los miembros de la CADI deberán recibir, cuando menos un mes antes de la sesión de evaluación, el expediente del profesor investigador titular que corresponda. En dicho expediente se deberá indicar claramente el tipo de evaluación.

**Artículo 27.** El expediente para la evaluación deberá integrarse, cuando menos, por los siguientes elementos:

- I. El informe de trabajo del periodo en cuestión en el formato que para el efecto proporcione la Secretaría Académica;

- II. Copia de los principales productos de investigación;
- III. Constancia de los cursos impartidos en el CIDE
- IV. A criterio del profesor investigador, constancia de los cursos impartidos en otras instituciones de educación superior;
- V. Copia de las evaluaciones docentes del CIDE;
- VI. Informe rendido por el titular de la Coordinación General de Docencia respecto de su desempeño docente;
- VII. Cualquier otro informe o documento que el profesor investigador considere pertinente y que contribuya a evaluar su actividad de investigación, docencia, extensión y participación institucional.

**Artículo 28.** La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Evaluación Académica, será responsable de integrar un expediente del solicitante en el que se incluyan los documentos señalados en las fracciones I, II, III, y V del Artículo anterior, el cual será enviado al profesor investigador titular por lo menos 90 días antes de la fecha en que habrá de realizarse la evaluación. El profesor investigador titular será el responsable de revisar, validar y completar la información y documentación del expediente, así como de agregar cualquier otra información que considere pertinente. Este expediente deberá ser devuelto por el profesor investigador titular a la Secretaría Académica en un lapso no mayor a 30 días posteriores a la fecha en que lo recibió. A partir de este momento, el profesor contará con 10 días adicionales para cotejar, conciliar y validar el contenido del expediente con la Dirección de Evaluación Académica, firmando un acta de conformidad. La Secretaría Académica será responsable de integrar en el expediente, luego de la validación antes referida, la información a que se refiere la fracción VI del artículo anterior.

**Artículo 29.** La CADI, luego del análisis del expediente, emitirá según el tipo de evaluación una resolución o dictamen en los términos que corresponda de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Esta resolución deberá ser comunicada para su formalización en sus términos al CAAD y posteriormente, a través del Secretario Académico, al profesor investigador titular sujeto de la

evaluación en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la realización de la sesión de la CADI.

**Artículo 30.** Las resoluciones o dictámenes emitidos por la CADI y formalizados en sus términos por el CAAD surtirán efecto al día siguiente en que sean notificadas por el Secretario Académico al profesor investigador titular que corresponda. En caso de que éste no se encuentre en las instalaciones del CIDE, la notificación surtirá efectos al día siguiente en que sea recibida por el Director de la División correspondiente.

**Artículo 31.** En caso de inconformidad con la resolución de la CADI, el profesor investigador podrá presentar un recurso de inconformidad ante el Consejo Académico, a través del Secretario Académico, dentro de los 30 días siguientes a que surta efecto la notificación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 142 del Estatuto y en el Artículo 61 de estos Lineamientos.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **DE LA EVALUACIÓN TRIENAL, SEXENAL O SEXENAL CON DEFINITIVIDAD**

**Artículo 32.** La evaluación trienal o sexenal tiene por objeto realizar una evaluación integral y detallada del trabajo académico del profesor investigador titular durante el periodo que se evalúa.

**Artículo 33.** Para obtener una evaluación de permanencia, condicionada o no, durante una evaluación trienal, el profesor investigador deberá tener, al menos la siguiente productividad científica, carga docente y aportación institucional: tres artículos, seis documentos de trabajo, haber impartido seis cursos en el CIDE, cuando así se le requieran; y haber dirigido, al menos, tres trabajos de tesis, o sus equivalentes según los Anexos de productividad científica, docencia y aportaciones institucionales de estos Lineamientos (I, II y III respectivamente); cumpliendo en

todo momento en lo establecido en el capítulo VI del Estatuto. En el caso de una evaluación sexenal esta producción deberá ser del doble.

**Artículo 34.** Para efectos del Artículo anterior, al menos dos o cuatro artículos, según se trate de una evaluación trienal o sexenal, deberán haber sido publicados en la lista B a la que se refiere el Artículo 11. Un artículo publicado en una revista de la lista A se considerará como dos artículos de la lista B. Las equivalencias del resto de los productos académicos se establecen en el Anexo 1.

**Artículo 35.** Para el caso de la evaluación trienal o sexenal, la CADI procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 99 a 107 y demás aplicables del Estatuto.

**Artículo 36.** Cuando la CADI determine en su resolución la permanencia del profesor investigador titular podrá:

- I. Hacer recomendaciones específicas; u
- II. Otorgar una mención especial por la calidad del trabajo académico.

**Artículo 37.** El Director General, los Secretarios Académico y General y los Directores de División tendrán una prórroga para presentar sus evaluaciones una vez concluido el cargo. La prórroga para los Directores de División será de un año. Por su parte el Director General, y los Secretarios tendrán dos años de prórroga.

**Artículo 38.** En el caso de maternidad, la fecha de evaluación se reprogramará de acuerdo con los plazos establecidos en las leyes laborales nacionales y en el Contrato Colectivo de Trabajo del CIDE vigente.

## **CAPITULO V. DE LAS PROMOCIONES**

**Artículo 39.** De acuerdo con el artículo 111 del Estatuto, las solicitudes de promoción académica serán presentadas a la CADI por el Director de División a solicitud del profesor investigador titular. El Director de División deberá enviar la solicitud a la Secretaría Académica a más tardar 5 días después de que la recibió, siempre y cuando la haya recibido dentro del plazo señalado en el Artículo 25 de estos Lineamientos. El caso deberá ser examinado por la CADI en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se recibió la solicitud. En caso de disponibilidad de plaza, el profesor investigador titular podrá solicitar su promoción al momento de la evaluación trienal que corresponda.

**Artículo 40.** En los casos de promoción, la CADI actuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 111 a 118 y demás aplicables del Estatuto y aplicará los criterios de calidad y equivalencias estipuladas en el Capítulo II de estos Lineamientos.

## **CAPITULO VI. DE LA DEFINITIVIDAD**

**Artículo 41.** Por definitividad académica se entiende el derecho de los profesores investigadores titulares a ser evaluados por la CADI cada seis años se conformidad a lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 42.** Son prerrogativas de los profesores investigadores titulares con definitividad:

- I.** El ser evaluados académicamente cada seis años;
- II.** Gozar de permisos especiales para realizar estancias cortas en universidades o institutos de investigación de prestigio que impliquen una afiliación temporal;
- III.** Gozar de licencias con goce de sueldo para la realización de proyectos académicos en instituciones académicas de reconocido prestigio;
- IV.** Gozar de un periodo sabático continuo hasta por dos años conforme a lo establecido en el Artículo 55 de los presentes lineamientos.

- V. Solicitar periodos de licencia sin goce de sueldo mayores a los establecidos en el Artículo 57 de los presentes lineamientos;
- VI. Tener un asistente de investigación de tiempo completo.

**Artículo 43.** Para la evaluación de definitividad la CADI considerará, además de los criterios de producción y calidad académica establecidos en los artículos 101 y 102 del Estatuto y el Capítulo II de estos Lineamientos, el conjunto de la obra académica del profesor investigador evaluado, las contribuciones que en materia de investigación, docencia, extensión y participación haya realizando a la vida institucional del CIDE, y su potencial para hacerlo en el futuro, tomando en consideración los programas institucionales de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE, como se señala en el artículo 122 del Estatuto.

**Artículo 44.** En los casos de definitividad, la CADI actuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 119 a 126 y demás aplicables del Estatuto, y aplicará los criterios de calidad y equivalencias estipulados en el Capítulo II de estos Lineamientos.

**Artículo 45.** Para efectos de la evaluación, el profesor investigador titular está obligado a presentar su expediente en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de estos Lineamientos. Adicionalmente podrá agregar al expediente una carta en donde exponga las principales aportaciones científicas e institucionales en las que fundamente su solicitud.

## **CAPÍTULO VII.**

### **DEL PERIODO SABÁTICO Y LAS LICENCIAS**

**Artículo 46.** El año sabático tiene como objetivo ofrecer a los profesores investigadores titulares del CIDE que tienen derecho al mismo una oportunidad para superarse en el conocimiento de su área de interés, generar nuevos productos de investigación, explorar nuevos desarrollos relevantes en materia de

investigación y docencia que resulten útiles para el futuro de su carrera académica en el CIDE, estudios de posdoctorado y trabajos de campo. No se considerarán como objetivos propios del año sabático el desempeño de funciones distintas a las académicas en instituciones públicas o privadas, o el desarrollo de labores de consultoría que no tengan como propósito directo la generación de conocimiento científico nuevo.

**Artículo 47.** El derecho al primer año sabático lo adquieren los profesores investigadores titulares del CIDE después de acumular seis años de labores y que hayan obtenido una recomendación de permanencia no condicionada en su última evaluación trienal o sexenal. Para el ejercicio de sabáticos posteriores, los profesores investigadores tendrán la opción de solicitar periodos proporcionales a la antigüedad acumulada para tal efecto siempre y cuando hayan obtenido una recomendación de permanencia positiva en su última evaluación.

**Artículo 48.** La antigüedad para efectos de sabáticos y licencias empieza a contar al momento de ingresar al CIDE como profesor investigador titular.

**Artículo 49.** El Director General, los Secretarios Académico y General y los Directores de División mantienen vigente su derecho al año sabático mientras ocupen estos puestos. Por cada año que los Directores de División desempeñen este cargo acumularán un mes al período necesario para tener derecho al año sabático. Por su parte el Director General, y los Secretarios acumularán dos meses por cada año en estas funciones.

**Artículo 50.** Para solicitar el disfrute del año sabático el profesor investigador deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 25 de estos Lineamientos. La solicitud deberá incluir el proyecto académico que desarrollará durante el ejercicio del sabático de acuerdo al formato que para el efecto le proporcione la Secretaria Académica.

**Artículo 51.** La CADI deberá notificar su resolución, positiva o negativa, al CAAD y este a su vez, a través del Secretario Académico, al profesor investigador titular en un plazo no mayor de un mes posterior a la sesión de la CADI. Si lo considerara necesario, la CADI podrá solicitar al interesado información adicional sobre el proyecto y, en su caso, modificaciones al mismo para su aprobación.

**Artículo 52.** El periodo sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad laboral en el Centro.

**Artículo 53.** El profesor investigador titular deberá presentar durante su periodo sabático su informe anual de actividades y obtener los pagos por estímulos a la productividad que correspondan.

**Artículo 54.** El pago a los profesores investigadores que gocen de su año o período sabático será igual a la suma del salario y los estímulos que haya devengado en el mes inmediato anterior al inicio del sabático, e incluirán en su caso los incrementos salariales que correspondan. En el caso de profesores investigadores que ocupen la Dirección General, las Secretarías Académica y General o la Dirección de División en el CIDE durante el período inmediato anterior al goce del sabático, el pago será equivalente a la suma del salario y los estímulos que les correspondan de acuerdo con la clasificación y nivel que le asigne la instancia correspondiente.

**Artículo 55.** En aquellos casos en que el profesor investigador no tomara el año sabático cuando le correspondiera, su antigüedad para efectos de sabático continuará acumulándose. Sin embargo, el ejercicio del período sabático nunca podrá exceder los 18 meses continuos, o 24 meses continuos si contara con definitividad. Para solicitar un nuevo periodo sabático, el profesor investigador deberá reincorporarse a sus actividades en el CIDE por un periodo mínimo de 1 año.

**Artículo 56.** Los profesores investigadores que hayan ocupado la Dirección General, la Secretaría Académica o General o una Dirección de División durante los

tres años inmediatos anteriores al inicio de su sabático podrán extender el período sabático hasta por 30 meses si tuvieran suficiente antigüedad acumulada.

**Artículo 57.** Los profesores investigadores titulares podrán solicitar a la CADI licencias sin goce de sueldo de conformidad con las reglas siguientes:

- I.** Hasta por un periodo de seis meses no renovables si cuentan con una antigüedad de entre uno y tres años;
- II.** Hasta por un periodo de seis meses renovable en una sola ocasión si cuentan con una antigüedad de entre tres y seis años;
- III.** Hasta por un periodo de 12 meses renovable en una sola ocasión si cuentan con más de seis años de antigüedad.

Para solicitar una licencia nueva, el profesor investigador deberá incorporarse a sus actividades en el CIDE por un periodo mínimo de 1 año.

**Artículo 58.** Los profesores investigadores titulares que hayan obtenido la definitividad podrán solicitar al Consejo Académico del CIDE extensión de sus licencias sin goce de sueldo por periodos mayores a dos años al Consejo Académico.

**Artículo 59.** La combinación del período sabático y una licencia o renovación de la misma no podrán exceder dos años consecutivos, o tres años consecutivos si el profesor investigador contara con definitividad, salvo lo dispuesto por el Artículo 58 o que el Consejo Académico así lo autorice.

**Artículo 60.** Las licencias autorizadas a los profesores investigadores no se consideran servicio activo y no contarán para efectos de antigüedad.

## **CAPÍTULO VIII. DEL RECURSO DE INCONFORMIDADES**

**Artículo 61.** Todo profesor investigador titular podrá presentar un recurso de inconformidad respecto de una decisión de la CADI que le resulta adversa por escrito al Consejo Académico. Este recurso deberá presentarse a la Secretaría Académica dentro de los 30 días siguientes a que le haya sido notificada la resolución o dictamen de la CADI.

**Artículo 62.** Los recursos de inconformidad deberán ser resueltos por el Consejo Académico en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que presente el recurso, sin que dicho plazo sea superior a tres meses. En caso necesario, el Director General deberá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Académico.

**Artículo 63.** El Consejo Académico deberá analizar el recurso de inconformidad con base en el expediente académico, la resolución o dictamen de la CADI y los alegatos que presenten el profesor investigador y los miembros de la CADI. En caso de solicitarlo, el profesor investigador podrá presentar su caso oralmente ante el Consejo Académico. En casos excepcionales, el Consejo Académico podrá solicitar, uno o varios dictámenes externos para allegarse de mayores elementos de decisión.

**Artículo 64.** El Consejo Académico podrá:

- I. Confirmar la decisión de la CADI;
- II. Revocar o modificar por mayoría calificada la decisión de la CADI.

**Artículo 65.** Cuando el Consejo Académico confirme o modifique una resolución o dictamen de la CADI, los efectos de ésta se retrotraerán a la fecha en que fue notificada al profesor investigador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de estos Lineamientos.

## **TRANSITORIOS**

Aprobado por el Consejo Académico del CIDE el 4 de abril de 2006.

Reformado en el Consejo Académico del 19 de septiembre de 2006.

Reformado en el Consejo Académico del 29 de enero de 2007.